

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-258/2012

**ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 10 DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CON SEDE EN MIAHUATLÁN DE
PORFIRIO DÍAZ, OAXACA**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIA: BERENICE GARCÍA
HUANTE**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad SUP-JIN-258/2012, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal 10, con sede en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a fin de controvertir, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el partido político actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Jornada Electoral. El primero de julio de dos mil doce, se realizó la jornada electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los integrantes de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

b) Cómputo Distrital. El cuatro de julio del presente año, el Consejo Distrital 10, con sede en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, inició el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que concluyó el cinco de julio siguiente.

II. Juicio de Inconformidad. En contra de los resultados que arrojó el cómputo distrital, el diez de julio pasado, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de quien se ostenta como su representante ante el órgano responsable, promovió juicio de inconformidad con la pretensión de que se declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y se modifique el acta de cómputo distrital de la elección.

III. Trámite y sustanciación.

a) Recepción del expediente en la Sala Superior. El quince de julio del año en que se actúa, la autoridad responsable remitió mediante oficio CD10/1275/2012, el escrito de demanda, el informe circunstanciado, así como las constancias relativas a la elección impugnada.

b) Turno a ponencia. En proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente SUP-JIN-258/2012, con motivo del juicio de inconformidad promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado en la misma fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPEJF-SGA-5628/2012.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la

SUP-JIN-258/2012

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49; 50, párrafo 1, inciso a), y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por un partido político en contra de los resultados consignados en un acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Improcedencia. Conforme con los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe desechar de plano la demanda del presente juicio, por actualizarse una causa de improcedencia de manera notoria.

El supuesto de improcedencia previsto en el segundo precepto invocado, que se actualiza en la especie, estriba en no haberse promovido el presente juicio dentro del plazo establecido en la ley.

De acuerdo con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la normativa referida, el juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del correspondiente cómputo distrital de la elección presidencial.

SUP-JIN-258/2012

Asimismo, conforme con el artículo 7° del mismo ordenamiento, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en tanto que resulta inconcuso que, de conformidad con lo señalado en el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral federal se encuentra en curso.

En la especie, según consta a foja 18 del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que se realizó por el 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca éste terminó a las siete horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil doce, de manera que el plazo para impugnarlo transcurrió del seis al nueve de julio siguiente.

Al respecto, es importante destacar que, según consta en dicho documento, el representante ante el Consejo Distrital responsable del partido actor, Everardo Serafín Valencia Ramírez, estuvo presente en la sesión.

Asimismo, obra en autos el original y copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se desprende que se emitió a las siete horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil doce. El contenido de dicha acta es el siguiente:



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

10

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: III ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 10 CABECERA DISTRITAL: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
 En OAXACA a las 07:30 horas AM del día 05 de julio de 2012 en CALLE REFORMA NÚMERO 222 COL CENTRO MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, CP 70800 domicilio del Consejo Distrital 10, se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 298, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e), y 335 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo constar los siguientes:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	COALICIONES											CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	
	PAN	PRD	PT	PSD	PT	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD				
	30983	30168	34472	9094	4072	2922	1162	6187	5224	1612	420	214	55	5290	131875

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS

PARTIDO	COALICIONES	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS					
30983	33262	37230	12187	6726	4980	1162	55	5290

EN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO	COALICIONES	CANDIDATO DE LA COALICIÓN	CANDIDATO DE LA COALICIÓN	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
30983	45449	48936	1162	55	5290

CONSEJO DISTRITAL

CONSEJERO PRESIDENTE
 NOMBRE: GABRIEL FERNANDO CASTELLANOS MUÑOZ FIRMA: [Firma] T/S: T

SECRETARIO
 NOMBRE: ENRIQUE GIL DE ITA FIRMA: [Firma] T/S: T

CONSEJEROS ELECTORALES
 NOMBRE: JUDITH CRUZ LAGUNAS FIRMA: [Firma] P/S: P
 NOMBRE: LUCÍA GABRIEL OLIVERA FIRMA: [Firma] P/S: P
 NOMBRE: JUAN JOSÉ ARANGO GÓMEZ FIRMA: [Firma] P/S: P
 NOMBRE: MIRZA REYES RAMÍREZ FIRMA: [Firma] P/S: P
 NOMBRE: ROEL GALVÁN GARCÍA FIRMA: [Firma] P/S: P
 NOMBRE: GLORIA ÁNGELES CRUZ LÓPEZ FIRMA: [Firma] P/S: P

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	P/S
PAN	VICTOR MANUEL CISNEROS GONZALEZ	[Firma]	P
PRD	Alejo Beltrán Cardenas Ruiz suplente	[Firma]	P
PRD	ALEJANDRO DE JESUS MENDEZ DIAZ	[Firma]	P
PRD	PORFIRIO MARTINEZ HERNANDEZ	[Firma]	P
PRD	MARIA RICARDA JIMENEZ PACHECO	[Firma]	P
PRD	sup. JOVANI REYES MORA	[Firma]	S
PRD	ENRIQUE FRANCISCO RAMIREZ BASTIDA	[Firma]	P
PRD	EVERARDO SERAFIN VALENCIA	[Firma]	P
PRD	FRANCISCO LOPEZ SALINAS	[Firma]	P

Documentos que constan en el expediente de cómputo distrital remitido por el Consejo Distrital 10, en el Estado de Oaxaca, que obra en los archivos de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 4, relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, consta en autos la certificación de fenecimiento de plazo para presentar medios de impugnación realizada por el Secretario del 10 Consejo Distrital con sede en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en la que consta, que transcurrió el plazo para presentar medios de impugnación en contra del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin que existieran medios de impugnación presentados durante el plazo de cuatro días contados a partir de la conclusión del cómputo distrital de la elección presidencial:



CONSEJO DISTRITAL 10
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EN LA CIUDAD DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, SIENDO LAS CERO HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO C. MTR. ENRIQUE GIL DE ITA, SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 10, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 153, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. --

CERTIFICO

QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, FENECIÓ EL PLAZO PARA PRESENTAR MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REALIZADO EN LA SESIÓN ESPECIAL DEL 10 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2012, SIN QUE EXISTIERAN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS ANTE ESTE 10 CONSEJO DISTRITAL EN CONTRA DE LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS; ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 10 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA DE LOS GRUPOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO; Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 10 DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADOS EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL, CELEBRADA A PARTIR DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SIN EMBARGO, SIENDO LAS 00 HORAS CON 10 MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTÓ UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSISTENTE EN JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL FUE PRESENTADO POR EL CIUDADANO EVERARDO SERAFIN VALENCIA RAMÍREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE 10 CONSEJO DISTRITAL.-----

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.-----

D O Y F E
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 10

C. MTR. ENRIQUE GIL DE ITA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADO DE OAXACA
10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
CONSEJO DISTRITAL

Asimismo, existe en autos copia certificada de las “*actas circunstanciadas de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estado Unidos Mexicanos en el 10 distrito electoral en el Estado de Oaxaca*”, de las cuales se advierte que los cuatro grupos de recuento finalizaron el cinco de julio entre las seis y siete horas con veinte minutos. Así como, el original y copia certificada, del “*acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos de mayoría relativa derivada del recuento de casillas*”, de fecha cinco de julio de dos mil doce.

Dichas documentales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a), y 4, relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obsta a lo anterior, el hecho de que en autos conste un acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 10 distrito electora federal en Oaxaca, de fecha seis de julio, pues, a través del oficio CD10/1334/2012, el Presidente y Secretario del referido Consejo Distrital, informaron lo siguiente:

*“existe un error en la fecha del Acta que obra en el expediente entregado a esa Superioridad el día 15 de julio del presente año. Tal error fue generado al momento de ingresar los datos al sistema correspondiente, razón por la cual en este Consejo Distrital 10 se imprimieron posteriormente las actas con la fechas correctas, sin embargo, al integrar el expediente, por error se incluyó el Acta anterior y no la última con la fecha corregida. Es importante mencionar que tal y como lo señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 294, y el Acuerdo del Consejo General CG336/2012 de fecha 24 de mayo del presente año, las Actas de los cómputos distritales se levantan en sesión permanente de cómputos distritales, la cual inicia el 04 de julio y deberá concluir el día 07 de julio de 2012, de lo cual se desprende que para cada cómputo distrital se cuenta para su ejecución con veinticuatro horas en promedio, plazo que se cumplió perfectamente, en el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en este Consejo Distrital 10, por lo que **dicho cómputo concluyó el día 05 de julio del 2012** a las 07:30 horas, como se puede corroborar adicionalmente en las demás documentales que se adjuntaron al expediente...”*

SUP-JIN-258/2012

De lo anterior se advierte que, en efecto, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos concluyó el cinco de julio de dos mil doce, como se advierte tanto del acta de cómputo distrital de esa fecha, la cual viene firmada por el Presidente, Secretario y consejeros electorales del 10 consejo distrital en el Estado de Oaxaca, así como por los representantes de los partidos políticos; como de las demás documentales que obran en autos, las cuales han quedado precisadas a lo largo de la presente sentencia, y de lo manifestado por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital responsable.

Por tanto, si la presentación de la demanda de este juicio tuvo lugar el diez de julio siguiente, ante el Consejo responsable, según consta en el sello de recepción que se estampó en el escrito original de presentación de la misma, es indudable que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo legalmente establecido para tal efecto y, por tanto, el juicio de inconformidad es improcedente, conforme con el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, procede decretar el desechamiento de plano de la demanda.

No es obstáculo para lo anterior el hecho de que la sesión de cómputo haya concluido el siete de julio de dos mil doce, toda vez que, después de hacerse constar los resultados del

cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el acta correspondiente, el Consejo Distrital responsable continuó con el cómputo de las elecciones de diputados y senadores.

En este sentido, puede advertirse que, en razón de los términos que el legislador emplea en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el plazo de cuatro días para promover el juicio de inconformidad se computa "*...a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos... a) Distritales de la elección presidencial...*", sin que en momento alguno se refiera a la sesión de cómputo correspondiente.

En efecto, esta Sala Superior ha sostenido que el momento de conclusión del cómputo distrital, para efectos de iniciar el cómputo del plazo para la interposición del juicio de inconformidad, es aquel en el que se han terminado de levantar las actas de cómputo correspondientes a la elección de que se trate, en las cuales se han consignado formalmente los resultados del mismo, pues es a partir de entonces cuando los partidos políticos o coaliciones inconformes están en posibilidad de conocer con precisión y certidumbre los resultados del cómputo en contra de los cuales habrán de enderezar, en su caso, dicho medio de impugnación electoral, como en el caso que, como se advirtió, a las siete horas con treinta minutos del cinco de julio del año en curso, se levantó el acta con los resultados del cómputo distrital de la elección impugnada.

Dicho criterio se encuentra recogido en la tesis de jurisprudencia 33/2009 de rubro **CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**.¹

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda de Juicio de Inconformidad presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político actor, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **correo electrónico**, al Consejo Distrital 10, del Instituto Federal Electoral, con sede en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en la dirección electrónica que obra en autos; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, así como por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 Jurisprudencia, páginas 200 y 201.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO